

Quito, 20 de diciembre de 2021

Señores / Señoras

Sofía Yvette Almeida Fuentes

Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

David Alejandro Rosero Miranda

Vicepresidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Hernán Stalin Ulloa Ordoñez

Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Gabriela Ibeth Estupiñán Gómez

Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

María Fernanda Rivadeneira Cuzco

Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Francisco Lorenzo Bravo Macías

Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Juan Javier Dávalos Benítez

Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Ref.: Observaciones a los Reglamentos para la ejecución de los concursos públicos de méritos y oposición

De mi consideración,

Reciba un cordial saludo de Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD), contacto nacional de Transparencia Internacional. FCD es una organización de la sociedad civil que desde 2009 promueve la democracia, la transparencia, la participación ciudadana, el gobierno abierto y el Estado de Derecho en Ecuador.

Por medio de la presente, remito a ustedes un informe de observaciones y recomendaciones, con el objetivo de analizar posibles reformas a los reglamentos de los concursos públicos que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lleva a cabo, tanto actualmente como a futuro.

En espera de su positiva respuesta, quedo de ustedes muy agradecido.

Atentamente,

Mauricio Alarcón Salvador
Director Ejecutivo

Informe de observaciones y recomendaciones sobre reformas a los Reglamentos Vigentes aprobados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

El presente informe está dividido en cuatro partes:

1. **Consideraciones generales:** en esta sección, se analiza el estado actual de los procesos llevados a cabo por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, también, se identifica los concursos que se deberán efectuar en el corto plazo. Adicionalmente, se analiza la viabilidad de que se efectúen reformas en los Reglamentos en este punto de los procesos y, las posibles consecuencias de aquello;
2. **Resumen de los reglamentos vigentes e Identificación de riesgos:** en esta sección se efectúa un resumen de los principales riesgos -que no son menores- en caso de no reformar los actuales Reglamentos;
3. **Matriz de propuesta de reformas con justificaciones:** se incluye una matriz modelo del “Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado”, con las sugerencias específicas de los cambios y su justificación; y,
4. **Petición:** se solicita que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social considere y acoja las sugerencias de reformas contenidas en el presente documento, como un mecanismo para garantizar la transparencia, impugnación ciudadana y, otorgar credibilidad a los procesos de designación.

1. Consideraciones Generales. –

Sobre el estado actual de los concursos públicos de méritos y oposición.

A la fecha, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), realiza tres concursos públicos de méritos y oposición para:

- La designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;
- La designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado; y,
- La renovación parcial del Consejo Nacional Electoral.

Además, se debe realizar en los próximos meses concursos para:

- La designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; y,
- La renovación parcial del Tribunal Contencioso Electoral.

En función de lo anterior, el Pleno del CPCCS ha aprobado los siguientes Reglamentos:

- a. Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-026-08-12-2015;
- b. Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE) mediante concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-058-E-2021-717;
- c. Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628;
- d. Reglamento para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-2020-187.

Actualmente, los concursos en marcha, mencionados al inicio de este acápite, se encuentran en la etapa de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección (CCS), es decir, en ningún concurso se ha convocado a los postulantes para ser seleccionados. Esto se grafica en la imagen a continuación.



Nota: En gris se encuentran las fases de los concursos que se han ejecutado (2) y, en blanco aquellas que están todavía pendientes (8)

Sobre la viabilidad de las reformas.

Legalmente el CPCCS tiene las facultades para efectuar reformas a los Reglamentos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control social, que indica en su artículo 38, que el Pleno debe: 'dictar las normas de cada proceso de selección'.¹

Ahora bien, teniendo esta facultad de dictar las normas, corresponde analizar si es que esta facultad encuentra límites. La respuesta es sí. Los límites son los derechos de los ciudadanos a conocer las normas previas antes de someterse al concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución. Con lo cual, para determinar, si es que, el Pleno del CPCCS, puede o no, efectuar las reformas, se debe analizar si es que estas se encuentran vulnerando el derecho a la seguridad jurídica de los ciudadanos. **En este caso, debido a que, en ningún concurso se ha llamado a la postulación ciudadana, no existiría vulneración alguna.**

Adicionalmente, vale señalar que la norma adjetiva o procesal se aplica en el tiempo de forma inmediata, por ser de orden público. El Código Civil señala que las normas procesales, se deben aplicar de forma inmediata en el tiempo, excepto para: (1) los términos que ya hubieran comenzado a correr; y, (2) las actuaciones y diligencias que ya estuvieran comenzadas.² Esto significa que, si una reforma procesal entra en vigor mientras un proceso ha iniciado -como es el caso de los procesos previamente aducidos- al ser de orden público, se aplica inmediatamente. Se debe terminar la etapa iniciada con la norma anterior, y, a partir de la siguiente, se aplica la nueva norma.

En este caso, las regulaciones respecto del procedimiento del concurso de méritos y oposición son esencialmente procesales, y **como todavía no se ha iniciado la postulación de los candidatos, se puede reformar las normas del concurso, porque no existe derecho alguno de los postulantes.**

Con las consideraciones anteriores, se señala que las propuestas de reformas que contiene el presente documento **no afectan a la seguridad jurídica de los postulantes y son por lo tanto, procedentes.**

¹ LOCPCCS. Art. 38.- Atribuciones. - Son atribuciones del Pleno del Consejo: (...) 4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.

² CC. Art. 7. 20. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente; (...)

2. Resumen del Reglamento Vigente e identificación de riesgos.-

Brevemente, las etapas del concurso según la norma vigente son las siguiente:

- I. Postulación: solo se tiene 10 días para presentar los candidatos, una vez hecha la convocatoria; por lo cual, los candidatos deberían comenzar a obtener los documentos necesarios pronto.
- II. Admisibilidad: la CCS tiene 8 días para verificar el cumplimiento de los requisitos.
- III. Impugnación ciudadana: se tiene cinco días desde que se conoce los concursantes que superan la fase de admisibilidad, para que los ciudadanos presenten sus impugnaciones.
- IV. Verificación de requisitos: La CCS tiene un término de 8 días para verificar el cumplimiento de requisitos.
- V. Calificación de méritos: se encuentran calificados por 50 puntos.
- VI. Calificación de oposición: se encuentran calificados por 50 puntos. Constituye una prueba escrita de conocimientos.
 - a. Académicos: se solicitan candidatos de las universidades y se eligen a 12 académicos; se sortean los nombres para elegir.
 - b. Banco de preguntas: se revelan las 2.000 preguntas 48 horas antes de la prueba. Los académicos tienen 5 días para elaborarlas.

Los riesgos son aplicables a todos los concursos en general; pero específicamente para el concurso para designar a la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, estos son:

- La normativa vigente da un peso irracionalmente **bajo** a logros académicos o docencia y da un peso extremadamente alto a certificaciones y experiencia; en vulneración con el principio de proporcionalidad. Un buen ejemplo de esto ocurre en el caso del concurso para designar a la primera autoridad de la Contraloría General del Estado en el que, aplicando las regulaciones actuales, si un candidato tiene PhD y ha dedicado 14 años a la docencia, lo máximo que podría tener es 17/30. Mientras que, un candidato que tenga una Maestría y se haya dedicado a trabajar en el sector público -en cualquier cargo- por 14 años (el mismo tiempo), tendría 30/30.
- Con los Reglamentos actuales, se valora dos veces a la experiencia: porque hay un acápite para experiencia y otra para 'experiencia específica'; y, a la experiencia en docencia se le atribuye un peso menor, sin ninguna justificación. Esto resulta absolutamente discriminatorio para quienes se han dedicado a la academia.
- Oposición (prueba escrita): 50 puntos. Se permite que los concursantes accedan al Banco de Preguntas antes del examen -como en los criticados concursos del CPCCS cesado. Esta es una práctica que reduce la credibilidad del concurso,

porque los postulantes no deberían conocer ni las preguntas, ni las respuestas antes de rendirlo. La oposición debería ser una fase en la que realmente se valore el conocimiento de los postulantes respecto del cargo que va a ejercer.

- En el caso del Reglamento relativo al concurso para designar a la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, se incluyen para evaluación materias fuera del ámbito respectivo, como 'Administración' e 'Ingeniería Comercial'. Una vez revisadas las mallas curriculares de ambas carreras, en varias universidades del país, es fácil concluir que no deberían ser valoradas para el proceso.

3. Matriz de propuesta de reformas con justificaciones.

Sobre las Reformas al Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado

Conforme ha quedado anotado, **esta propuesta de reformas sobre la base del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado es aplicable para las normas similares relativas a los demás concursos.** Esto incluso permitirá que haya armonía, coherencia e igualdad entre todos los procesos de este tipo realizados por el CPCCS.

REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO ³			
No.	ARTÍCULO ACTUAL (VIGENTE)	ARTÍCULO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
1	<p>Art. 8.- Facultad de verificación.- En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.</p> <p>Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente <u>o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa</u>, se considerará como no presentada.</p>	<p>Art. 8.- Facultad de verificación.- En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.</p> <p><u>En caso de no recibir respuesta, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección comunicará al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, requiera la información de forma obligatoria, bajo prevenciones de las sanciones correspondientes.</u></p> <p>Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente se considerará como no presentada. <u>Para la valoración de la documentación presentada por los postulantes para acreditar el cumplimiento de requisitos y la no incursión de</u></p>	<p>Se proponen dos cambios:</p> <p>Información pública: El CPCCS es el único que puede sancionar a las instituciones públicas cuando estas no remiten la información solicitada, de acuerdo con el Art. 8 de la CRE.</p> <p>Principio de informalidad: La idea de que la Comisión tenga facultad de verificación es que cumpla use la base pública de información para contrastar información, de conformidad con lo previsto en el COA, Art. 9 y 4. Esta facultad debería aplicarse no solo en contra del candidato; sino a su favor, cuando se han incurrido en omisión de formas. Ejemplo: el candidato presenta copia simple de la cédula, por eso no se le debería descalificar, si la cédula prueba el requisito de mayoría de edad, y eso se puede revisar en la base del Registro Civil, o SRI, etc.</p> <p>La posibilidad de que se considere como 'no presentada' toda la documentación que no 'esté conforme a lo dispuesto en la normativa' es</p>

³ En rojo el texto actual, vigente que se propone cambiar, en la primera columna de la matriz. En rojo las reformas propuestas en la segunda columna de la matriz.

		<p><u>prohibiciones e inhabilidades previstas en el Título III del presente Reglamento, la Comisión Ciudadana de selección aplicará el principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades.</u></p>	<p>peligrosa, porque podrían descalificarse a buenos candidatos por omisiones formales; la idea del concurso debería ser que haya más postulantes, para incrementar la competitividad, no menos.</p> <p>Lo que sí no pueden subsanar es la no presentación de documentos -por eso la disposición aplica solamente para la documentación presentada.</p>
2	<p>Art. 11.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. - Son las siguientes:</p> <p>f) Designar al Secretario/a de la Comisión Ciudadana de Selección de una terna presentada por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la misma que estará integrada en forma paritaria <u>por funcionarios/as de la nómina institucional y que acrediten formación profesional en Derecho.</u> A la terna se adjuntará la hoja de vida de cada uno de sus integrantes;</p>	<p>Art. 11.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. - Son las siguientes: f) Designar al Secretario/a de la Comisión Ciudadana de Selección de entre sus miembros;</p>	<p>Secretario de la Comisión Ciudadana: El Pleno del CPCCS no debería interferir en el manejo interno de la Comisión; se debe cuidar la credibilidad del proceso.</p>
3	<p>Art. 16.- Prohibiciones e inhabilidades.- Además de las prohibiciones determinadas en el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, no podrá postularse para ejercer el cargo de primera autoridad de la Contraloría General del Estado quien:</p>	<p>Art. 16.- Prohibiciones e inhabilidades.- Además de las prohibiciones determinadas en el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, no podrá postularse para ejercer el cargo de primera autoridad de la Contraloría General del Estado quien:</p>	<p>Verificaciones de la Comisión Ciudadana. El formalismo de la declaración juramentada, en el pasado, permitió que se designe a autoridades inhabilitadas sin que se verifique en los sistemas de información pública.</p>

	<p>La o el postulante acreditará no estar incurso en las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada en el formato único, otorgada mediante escritura pública ante Notario Público.</p>	<p>La o el postulante acreditará no estar incurso en las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada en el formato único, otorgada mediante escritura pública ante Notario Público.</p> <p><u>Adicionalmente, los postulantes deberán acreditar los documentos públicos correspondientes solicitados en la convocatoria para demostrar que no se encuentran inhabilitados.</u></p> <p><u>Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección estarán obligados a verificar que el postulante no esté incurso en ninguna de las inhabilidades.</u></p>	
4	<p>Art. 21.- Documentos que conforman el expediente.- La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificada o notariada. En el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida, no requerirán notarización. Serán documentos de presentación obligatoria:</p> <p>m) <u>Certificado de test psicológico de habilidades y/o aptitudes para desempeñarse con solvencia profesional en calidad de autoridad del Estado, emitido con un tiempo no mayor a treinta (30) días antes de la postulación. Este certificado será otorgado por un o una</u></p>	<p>Art. 21.- Documentos que conforman el expediente.- La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificada o notariada. En el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida, no requerirán notarización. Serán documentos de presentación obligatoria:</p>	<p><u>Eliminación del test psicológico presentado por el postulante.</u></p> <p>De acuerdo con la normativa actual, los postulantes pueden manipular los resultados del examen psicológico, pues son ellos mismos quienes presentan el “certificado”. Dentro de las recomendaciones internacionales de los “test psicológicos” se indica que, en caso de que estos se efectúen, todos los candidatos deben ser sometidos al mismo examen para que la metodología e interpretación de resultados sea la misma. De otra forma, se vulnera el principio de igualdad.⁴</p>

⁴ Youngmann, J. The use and abuse of pre-employment personality tests. 2016 Kelley School of Business, Indiana University. Published by Elsevier Inc

	<p><u>Psicóloga Industrial, Psiquiatra o ramas afines, que ejerza su profesión por más de (5) cinco años; y,</u></p>		<p>Ha de notarse que nunca se ha efectuado un test psicológico antes por el CPCCS, en el país hay antecedentes en la Fuerza Pública, y el realizado para designación de jueces de la Corte Nacional de Justicia, fue observado por organizaciones, organismos y relatores internacionales. En otros países las compañías privadas utilizan este tipo de mecanismos para reclutar personal.</p> <p>Con eso, se observa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se valoraría el test psicológico? En caso de que este refleje alguna alerta, ¿cuál es el resultado? ¿se descalifica al postulante? • ¿Existe en el Ecuador suficiente especialización de test psicológicos laborales que reflejen realmente un riesgo que pueda justificar la descalificación? <p>Se sugiere que la valoración de aptitud de los candidatos se de en la etapa de impugnación ciudadana; no mediante una prueba subjetiva.</p>
5	<p>Art. 21.- Documentos que conforman el expediente.- (...)</p>	<p>Art. 21.- Documentos que conforman el expediente.-(...) <u>Con la finalidad de garantizar la publicidad y facilitar la impugnación, el expediente será escaneado por completo y será subido a la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, protegiendo los datos personales de los postulantes. La publicación del expediente deberá hacerse en el término de un (1) día</u></p>	<p><u>Publicidad de los expedientes:</u> para permitir el escrutinio público.</p>

		<u>después de aprobarse la admisibilidad del candidato al concurso.</u>	
6	<p>Art. 25.- Reconsideración.- Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la finalización del término para la notificación realizada conforme con el presente Reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de <u>dos (2) días</u> una vez finalizado el término para reconsideraciones. La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.</p>	<p>Art. 25.- Reconsideración.- Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la finalización del término para la notificación realizada conforme con el presente Reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá <u>de forma motivada e individual</u> en el término de dos (2) días una vez finalizado el término para reconsideraciones. La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.</p>	<p>Motivación: la Comisión Ciudadana de Selección debe motivar con hechos y disposiciones sus decisiones.</p>
7	<p>CAPÍTULO <u>IV</u> DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS</p> <p>Art. 33.- Calificación de méritos.- Dentro del término de diez <u>(10) días</u>, contados a partir de la publicación del informe de cumplimiento de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes.</p>	<p>CAPÍTULO <u>III</u> DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS</p> <p>Art. 26.- Calificación de méritos.- Dentro del término de diez <u>(10) días</u>, contados a partir de la publicación de la <u>resolución de reconsideración de cumplimiento</u> requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del</p>	<p>Alteración de la fase del proceso (calificación de méritos y oposición antes de impugnación ciudadana): Actualmente el proceso prevé que la impugnación ciudadana sea una fase previa a la calificación de méritos y oposición (Capítulo IV – y Capítulo III). Esto es un error, la reforma:</p>

		<p>equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Permite más tiempo para que la ciudadanía conozca a los postulantes y traiga a consideración posibles falta de probidad. • El comportamiento de los postulantes durante la valoración de méritos y oposición debería ser público y permitir a la ciudadanía impugnar en cualquier deshonestidad que pudiera ocurrir. Ejemplo: irregularidades en hoja de vida o títulos (méritos); o, posible corrupción en la oposición. • Se podría argumentar que, ¿para qué calificar méritos y ver oposición de candidatos que podrían ser impugnados previamente?: La respuesta es que mientras más candidatos calificados haya hasta el final, más posibilidades hay de designar al mejor postulante. 															
8	<p>Art. <u>34</u>.- Cuadro de valoración de méritos.- (...)</p>	<p>Art. <u>27</u>.- Cuadro de valoración de méritos.- (...)</p>	<p>Valoración de méritos: Se modifican con los siguientes porcentajes:</p> <table border="1" data-bbox="1547 940 2166 1236"> <thead> <tr> <th>Ítem</th> <th>Actual</th> <th>Reforma</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Formación: formal y capacitaciones</td> <td>(15 p) 30%</td> <td>(20 p)40%</td> </tr> <tr> <td>Experiencia laboral</td> <td>(15 p) 30%</td> <td>(20 p) 40%</td> </tr> <tr> <td>Experiencia específica</td> <td>(15 p) 30%</td> <td>(5 p) 10%</td> </tr> <tr> <td>Otros méritos</td> <td>(5 p) 10%</td> <td>(5 p) 10%</td> </tr> </tbody> </table> <p>El Reglamento actual, está valorando experiencia con el 60% de los 50 puntos, el doble que formación. No</p>	Ítem	Actual	Reforma	Formación: formal y capacitaciones	(15 p) 30%	(20 p)40%	Experiencia laboral	(15 p) 30%	(20 p) 40%	Experiencia específica	(15 p) 30%	(5 p) 10%	Otros méritos	(5 p) 10%	(5 p) 10%
Ítem	Actual	Reforma																
Formación: formal y capacitaciones	(15 p) 30%	(20 p)40%																
Experiencia laboral	(15 p) 30%	(20 p) 40%																
Experiencia específica	(15 p) 30%	(5 p) 10%																
Otros méritos	(5 p) 10%	(5 p) 10%																

	<p>1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Acumulables hasta <u>15</u> puntos.</p> <p>1.1. Educación formal: Hasta <u>12</u> puntos no acumulables. Los títulos se acreditarán con la copia de la certificación emitida por la Secretaría nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT) u organismo competente. Se valorará únicamente el título de mayor jerarquía.</p> <p>MÉRITOS PUNTAJE</p>	<p>1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Acumulables hasta <u>20</u> puntos.</p> <p>1.1. Educación formal: Hasta <u>20</u> puntos no acumulables. Los títulos se acreditarán con la copia de la certificación emitida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT) u organismo competente. Se valorará únicamente el título de mayor jerarquía.</p> <p>MÉRITOS PUNTAJE</p>	<p>se premia la ‘formación específica’, pero sí la ‘experiencia específica’ y se la toma como un acápite separado completamente.</p> <p>El Reglamento actual, incluye como parte de materias relacionadas a: ‘Administración’ e, ‘Ingeniería Comercial’; lo cual resulta extraño, pues las mallas curriculares develan que estas profesiones se enfocan en marketing y estudio de mercado privado principalmente.</p> <p>Aplicando las regulaciones actuales, si un candidato tiene PhD y ha dedicado 14 años a la docencia sobre la Contraloría, por ejemplo, lo máximo que podría tener es 17/30. Mientras que, un candidato que tenga una Maestría y se haya dedicado a trabajar en el sector público -en cualquier cargo- por 14 años (el mismo tiempo), tiene 30/30 -esto es, 11 puntos más. Esto es irrazonable.</p> <p>FORMACIÓN ACADÉMICA: <u>Educación formal.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se sugiere que se suba de 15 puntos a 20 puntos: porque incluye ‘educación formal’ y ‘capacitaciones’. • Actualmente no se valora el PhD diferente a la maestría, porque se utiliza la categorización de la SENESCYT -no debe utilizarse la categorización de la SENESCYT si se están midiendo méritos: se
--	--	--	--

<p><u>Título de Cuarto Nivel en Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública. 12 puntos</u></p> <p><u>Título de Tercer Nivel en: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública. 10 puntos</u></p> <p><u>Título de Tercer Nivel en otras carreras. 7 puntos.</u></p> <p>1.2. Capacitación: Acumulable hasta <u>5</u> puntos. Se considerará la capacitación recibida o impartida en: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública. Así como en: control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública y contratación pública.</p>	<p><u>Título de Doctor equivalente a PhD en: Derecho, Economía, Auditoría, Finanzas, Administración Pública y Gestión Pública. 20 puntos</u></p> <p><u>Maestría en: Derecho, Economía, Auditoría, Finanzas, Administración Pública y Gestión Pública. 17 puntos</u></p> <p><u>Título de Tercer Nivel en: Derecho, Economía, Auditoría, Finanzas, Administración Pública y Gestión Pública. 14 puntos</u></p> <p><u>Título de Tercer Nivel en otras carreras afines a las funciones de la Contraloría General del Estado. 9 puntos.</u></p> <p>1.2. Capacitación: Acumulable hasta <u>2</u> puntos. Se considerará la capacitación recibida o impartida en: Derecho, Economía, Auditoría, Finanzas, Administración Pública y Gestión Pública. Así como en: control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública y contratación pública. En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho (8) horas.</p>	<p>debería valorar que el PhD son 3 años, o más de estudio.</p> <p><u>Capacitación.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El Reglamento actual da 2 puntos más por un doctorado (4-5 años de estudio) o maestría (1-2 años de estudio); y, por capacitaciones de 32 horas, se puede acumular hasta 3 puntos. No es razonable. Se modifican los puntos para que tenga proporcionalidad con el mérito.
---	--	--

<p>En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho (8) horas.</p> <p>Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de dieciséis (16) horas (0.25 puntos por cada uno). Hasta <u>2</u> puntos máximo</p> <p>Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de treinta y dos (32) horas. (0.5 puntos por cada uno). Hasta <u>3</u> puntos máximo.</p> <p>2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. Acumulables hasta <u>15</u> puntos.</p> <p>Se considerará la experiencia laboral en: Derecho, Economía, <u>Administración</u>, Auditoría, Finanzas, <u>Ingeniería Comercial</u>, Administración Pública, y Gestión Pública mediante los documentos siguientes:</p> <p>Con relación de dependencia: Ejercicio en el sector público: certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es) respectiva. Ejercicio en el sector privado: certificados laborales:</p>	<p>Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de dieciséis (16) horas (0.25 puntos por cada uno). Hasta <u>0,5</u> puntos máximo</p> <p>Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de treinta y dos (32) horas. (0.5 puntos por cada uno). Hasta <u>1</u> puntos máximo.</p> <p>2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. Acumulables hasta <u>20</u> puntos.</p> <p>Se considerará la experiencia laboral en: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Administración Pública, y Gestión Pública. <u>Así como en: control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública y contratación pública,</u></p> <p><u>La experiencia laboral se comprobará mediante los documentos siguientes:</u></p> <p>Con relación de dependencia:</p>	<p><u>EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aumentan las áreas en las que se puede acreditar la experiencia laboral, a áreas que se especificaban en el mismo Reglamento, pero para otros ítems. Se puede hacer esto aquí, y no en la formación profesional porque la experiencia es más flexible que la academia. • Aplicando el Reglamento actual, la experiencia en la docencia vale menos de la mitad que la experiencia en otros sectores -aun cuando el tiempo sea el mismo-. No hay razón para esta discriminación. Por lo tanto, se da igual valor a la experiencia en el sector público, privado, libre ejercicio y docencia. • Se señala que la docencia es en pregrado y maestrías: no diplomado, o especialización. La
---	--	---

<p>Libre ejercicio de la profesión: Matricula o registro profesional, Registro Único de Contribuyentes RUC, Certificaciones de prestación de servicios profesionales, copias de contratos, así como actas de entrega recepción en caso de los contratos regidos bajo la Ley</p> <p>2.1. Ejercicio laboral en el sector público y/o privado y/o libre ejercicio profesional en actividades relacionadas con las materias indicadas. (1 punto por cada año). Hasta 14 puntos máximo.</p> <p>2.2. Docencia universitaria en las materias indicadas. (1 punto por cada año). Hasta 5 puntos máximo.</p> <p>3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulables hasta 15 puntos. Se considerarán certificaciones, diplomas y todos los documentos (originales o copias certificadas) que permitan verificar la experiencia específica del postulante en:</p>	<p>Ejercicio en el sector público: certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es) respectiva.</p> <p>Ejercicio en el sector privado: certificados laborales:</p> <p>Libre ejercicio de la profesión: Matricula o registro profesional, Registro Único de Contribuyentes RUC, Certificaciones de prestación de servicios profesionales, copias de contratos, así como actas de entrega recepción en caso de los contratos regidos bajo la Ley</p> <p>2.1. Ejercicio laboral en el sector público y/o privado y/o libre ejercicio profesional en actividades relacionadas con las materias indicadas. (1 punto por cada año). Hasta 20 puntos máximo.</p> <p>2.2. Docencia universitaria en las materias indicadas: <u>en cursos de pregrado, y maestrías.</u> (1 punto por cada año). Hasta 20 puntos máximo.</p> <p>3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulables hasta 5 puntos. Se considerarán certificaciones, diplomas y todos los documentos (originales o copias certificadas) que permitan verificar la experiencia específica del postulante en:</p>	<p>idea es valorar a quienes hayan elegido la docencia propiamente, y no solo por módulos.</p> <p><u>EXPERIENCIA ESPECÍFICA.</u> Es entendible que se busque dar un valor extra a la experiencia específica, pero darle 15 puntos más, cuando ya se valoró sobre 15 puntos la misma experiencia es un exceso y doble valoración del mismo hecho (años de trabajo). Con el Reglamento actual, se está valorando el doble de lo que se considera a la formación académica. La experiencia</p>
---	---	--

<p><u>3.1. Haber liderado o participado</u> en el desarrollo de actividades o iniciativas relacionadas con Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública y Finanzas, así como en control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública, contratación pública, participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social o gubernamental. (1 punto por cada iniciativa). Hasta <u>6</u> puntos máximo.</p> <p><u>3.2. Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, así como en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo. Esta experiencia será valorada sólo en este ítem (2 puntos por cargo). Hasta 6 puntos máximo.</u></p> <p><u>3.3. Voluntario o miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local, que promuevan la rendición de cuentas, veedurías de la gestión pública, participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social o gubernamental. Esta experiencia será valorada sólo en este ítem (1 punto por año). Hasta 4 puntos máximo.</u></p> <p><u>3.4. Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones y maestrías, dictando al</u></p>	<p><u>3.1. Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, así como en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo. Esta experiencia será valorada sólo en este ítem (2 puntos por cargo). Hasta 5 puntos máximo.</u></p> <p><u>3.2. Haber liderado actividades o iniciativas relacionadas con Derecho, Economía, Auditoría, Administración Pública, Gestión Pública y Finanzas, así como en control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública, contratación pública, participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social o gubernamental. (1 punto por cada iniciativa que haya durado más de 1 año). Hasta 3 puntos máximo.</u></p> <p><u>3.3. Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones, dictando al menos un módulo completo en las materias indicadas. Esta experiencia será valorada sólo en este ítem (0.5 punto por cada módulo). Hasta 2 puntos máximo.</u></p> <p><u>3.4. Representación en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con: ética pública, transparencia, lucha contra la corrupción, el control social o gubernamental. Hasta 1 punto máximo.</u></p> <p><u>3.5. Miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local, que promuevan la rendición de</u></p>	<p>específica se deberá premiar, pero con menos valor: con 5 puntos. Con la reforma, a la experiencia en total se le valora con 25 puntos, y a la formación académica con 20. El Reglamento actual tiene una clara desproporcionalidad en los puntajes, se valora con hasta 4 puntos haber sido voluntario en organizaciones que promuevan la veeduría, por ejemplo, por 4 años y por haber sido docente por 20 años se califica con 5 puntos</p> <p>Se ha acomodado para que los puntajes tengan proporcionalidad al mérito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se da más puntaje a haber desempeñado cargos directivos, porque implica más responsabilidad y representa experiencia en cargos directivos, que es lo que hace el Contralor General del Estado. Por ello, se cambia el orden y los puntajes. • Se eliminan términos como ‘liderado o participado’ ‘representado o participado’, porque no es lo mismo liderar que participar, y dado que se trata de experiencia específica, solo se debería premiar con más puntos a quienes lideraron; quienes participaron ya fueron evaluados en el acápite de experiencia profesional, no deben tener doble valoración en este. <p>Se elimina ‘haber participado a veedurías ciudadanas’, porque no parecería razonable que eso sume 1 punto para el cargo de Contralor, tomando en cuando cómo se ha armado la tabla.</p>
--	---	---

menos un módulo completo en las materias indicadas. Esta experiencia será valorada sólo en este ítem (0,50 puntos por cada módulo). Hasta 4 puntos máximo.

3.5. Participación o representaciones en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con: ética pública, transparencia, lucha contra la corrupción, el control social o gubernamental. (2 puntos). Hasta 4 puntos máximo.

3.6. Haber formado parte de veedurías ciudadanas. 1 punto máximo.

4. OTROS MÉRITOS. Acumulables hasta 5 puntos

4.1. Obras publicadas como autor en ramas de: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial. Administración Pública. Gestión Pública y Finanzas, Contabilidad. (1 punto por cada una). Hasta 2 puntos máximo.

4.2. Artículos indexados sobre temas de Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Contabilidad, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública y/o Contratación Pública, Finanzas. (0.50 por cada una). Hasta 2 puntos máximo.

4.3. Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en temas de: Derecho, Economía,

cuentas, veedurías de la gestión pública, participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social o gubernamental. Esta experiencia será valorada sólo en este ítem (1 punto por año). Hasta 1 punto máximo.

4. OTROS MÉRITOS. Acumulables hasta 5 puntos

4.1. Obras publicadas como autor en ramas de: Derecho, Economía, Auditoría, Finanzas, Administración Pública. Gestión Pública y Finanzas, Contabilidad. (1 punto por cada una). Hasta 5 puntos máximo.

4.2. Artículos indexados sobre temas de Derecho, Economía, Auditoría, Contabilidad, Finanzas, Administración Pública, Gestión Pública y/o Contratación Pública, Finanzas. (0.50 por cada una). Hasta 2 puntos máximo.

4.3. Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en temas de: Derecho, Economía, Administración, Contabilidad, Auditoría, Finanzas,

OTROS MÉRITOS.

- **Expositor en seminarios:** se rebaja a 1 punto porque ser docente en diplomados se valora hasta con 2 puntos.
- Se elimina la 'suficiencia en idiomas oficiales de relación intercultural', porque no tiene relación con la Contraloría General del Estado.

	<p>Administración, Contabilidad, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública y Finanzas. (0,25 por cada una). Hasta 2 puntos máximo.</p> <p>4.4. Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las áreas de: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública y Finanzas, así como en control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública, contratación pública, participación ciudadana, transparencia y lucha contra corrupción y el control social o gubernamental. (0,50 puntos por cada uno). Hasta 1 punto máximo.</p> <p><u>4.5. Suficiencia en idiomas oficiales de relación intercultural. Hasta 1 punto máximo.</u></p>	<p>Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública y Finanzas. (0,25 por cada una). Hasta <u>1</u> punto máximo.</p> <p>4.4. Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las áreas de: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública y Finanzas, así como en control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública, contratación pública, participación ciudadana, transparencia y lucha contra corrupción y el control social o gubernamental. (0,50 puntos por cada uno). Hasta <u>1</u> punto máximo.</p>	
9	<p>Art. 35.- Acción afirmativa. - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. <u>Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.</u></p> <p>Condiciones para la valoración de la acción afirmativa: (...)</p>	<p><u>[Mover la acción afirmativa al final de la etapa de oposición]</u></p> <p>Art. X.- Acción afirmativa. - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. <u>La acción afirmativa acreditará hasta un punto adicional a él o la postulante que lo justifique debidamente, siempre que no exceda la calificación total, y solamente en caso de empate entre dos postulantes.</u></p> <p>Condiciones para la valoración de la acción afirmativa: (...)</p>	<p>Se cambia para que la acción afirmativa solamente acumule 1 punto, en vez de 2.</p> <p>Se incluye que este sea otorgado solo cuando existe empate; esto porque esta herramienta se crea para favorecer la igualdad de oportunidades, para lo cual su aplicación se debe dar únicamente cuando dos candidatos están empatados en puntos, con las mismas calificaciones y calificaciones en los otros ítems. Es decir, se la debe aplicar al final del proceso</p>

			<p>de selección, siempre y cuando haya una persona que deba recibir el punto por acción afirmativa como candidato final, no asignarlo previamente.</p>
<p>10</p>	<p>Art. 33.- Calificación de méritos.- Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos: 50 puntos de los cuales corresponderán a los méritos y 50 puntos a la oposición, <u>es decir a la prueba escrita.</u></p> <p>CAPÍTULO V DE LA OPOSICIÓN</p> <p>Art. 37.- La fase de oposición.- <u>Contendrá la prueba escrita de evaluación de conocimientos en las áreas descritas en el presente Reglamento, tendrá un puntaje máximo de 50 puntos.</u></p> <p>Art. 38.- Banco de preguntas. - En el término de (5) cinco días de iniciado el proceso de selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, la Comisión Ciudadana de Selección en forma conjunta con el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, invitará a las universidades del país, para que en el término de ocho (8) días remitan el nombre de los catedráticos para cada una de las siguientes especializaciones: <u>(2) dos catedráticos en Auditoría, (2)</u></p>	<p>Art. 26.- Calificación de méritos.- Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos: 50 puntos de los cuales corresponderán a los méritos y 50 puntos a la oposición.</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA OPOSICIÓN</p> <p>Art. 30.- La fase de oposición. – La fase de oposición se sustanciará a través de:</p> <p>(a) <u>Examen escrito: hasta 30 puntos; y,</u> (b) <u>Exposición oral: hasta 20 puntos.</u></p> <p>SECCIÓN I. EXAMEN ESCRITO</p> <p>Art. 31.- Examen escrito.- <u>El examen tendrá una valoración de máximo 30 puntos, y tiene como finalidad que se conozca el nivel de conocimientos de las y los candidatos calificados. El examen versará sobre temas relacionados con las facultades y la misión institucional de la Contraloría General del Estado.</u></p>	<p>de selección, siempre y cuando haya una persona que deba recibir el punto por acción afirmativa como candidato final, no asignarlo previamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incluye una examinación oral por 20 puntos. • Se modifica la forma de selección del Equipo de Catedráticos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Universidades que nominan solo A y B, y se sortea de estos nombres. ○ Se modifica la composición, para dar más peso a las funciones fijadas para el Contralor General del Estado, restando a los Pedagogos. ○ La función de los Pedagogos -revisar la redacción de las preguntas- las ejecuta un Catedrático en Derecho, que es el Coordinador de la Comisión. ○ Se incorpora un proceso para verificar que estos cumplan con los requisitos, a cargo del Equipo Técnico y la Comisión Ciudadana de Selección. • Se modifica la forma de rendir el examen: <ul style="list-style-type: none"> ○ Se elimina el banco de preguntas. ○ Se elimina la posibilidad de que los candidatos calificados conozcan las preguntas del examen, previo a este. ○ Se eliminan los porcentajes sobre qué materias debe elaborarse el examen.

dos catedráticos en Derecho, (2) dos catedráticos en Administración Pública, (1) un catedrático en Gestión Pública y Contratación Pública, (1) un catedrático en Economía y Finanzas, y (1) un catedrático en Ética Pública. A ellos se incorporarán tres (3) catedráticos Pedagogos. Sumando un total de 12 catedráticos.

En presencia de la Notaría o el Notario Público, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público de entre el listado de catedráticos pedagogos y catedráticos especializados.

Los catedráticos elegidos mediante sorteo público, elaborarán en un término de cinco (5) días un banco de dos mil (2000) preguntas y respuestas, las mismas que serán objetivas y de opción múltiple.

El banco de preguntas se conformará: 30% Auditoría, 30% Derecho; 20% Administración y Gestión Pública y/o Contratación Pública, 10% Economía y Finanzas, y 10% Ética Pública y Conocimientos Generales.

Elaboradas las preguntas por los catedráticos universitarios, los catedráticos pedagogos designados revisarán que las preguntas sean claras, concretas y pertinentes al concurso sin alterar la esencia de las mismas.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y

Art. 32.- Equipo de Catedráticos.- Las preguntas serán elaboradas por un Equipo de Catedráticos conformado por siete catedráticos: (2) dos catedráticos expertos en Auditoría, (2) dos catedráticos en Derecho: uno en Derecho Constitucional y, otro en Derecho Administrativo, (1) un catedrático experto en Administración Pública, y, (1) un catedrático en Economía y Finanzas; (1) un catedrático en Ética o en Políticas Anti-corrupción.

Para la conformación del Equipo de Catedráticos, la Comisión Ciudadana de Selección requerirá que las Universidades de categoría 'A' y 'B', según la última evaluación efectuada por la autoridad competente, remitan siete candidatos, para cada una de las ramas previamente especificadas. Las Universidades procurarán postular a sus docentes con mayor trayectoria, experiencia y prestigio en cada materia, y tendrán 10 días término para remitir la lista de catedráticos.

Los miembros del Equipo de Catedráticos no podrán estar inmersos en las prohibiciones previstas para los Comisionados Ciudadanos de Selección.

La lista de los catedráticos será remitida al Equipo Técnico para que, en un término de tres (3) días, elabore un Informe

- Se indica que serán 60 puntos de 0,5 puntos cada una, calificados por el Equipo de Catedráticos.
- Se obliga que se transmita en vivo el proceso de calificación de exámenes y que este, sea inmediatamente después a la rendición de estos.

● **Se incluye la exposición oral.**

- Resolución de un caso hipotético, para lo que tienen 30 minutos de preparación y deben hacer una exposición de 15 minutos.
- Tres días antes se publican los temas generales de los casos hipotéticos.
- Los casos hipotéticos son elaborados y calificados por el Equipo de Catedráticos.

confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos, la comisión de revisión y los integrantes del equipo informático, guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba escrita de oposición hasta su publicación cuarenta y ocho (48) horas antes de la rendición de la prueba de oposición, y sobre las respuestas hasta un (1) día posterior al día del examen de oposición, responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Art. 39.- Prueba de oposición. - La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los candidatos calificados a rendir una prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse al término de ocho (8) días contado a partir

de admisibilidad en el que se verifique que los catedráticos no se encuentran incursos en prohibiciones y que se indique, si estos, en efecto, acreditan conocimientos o experticia en el área requerida.

La Comisión Ciudadana de Selección aprobará el Informe del Equipo Técnico, un término de dos (2) días desde su conocimiento, en este constarán los catedráticos admitidos para conformar el Equipo de Catedráticos.

La lista de los catedráticos remitidos por las Universidades será publicada en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En presencia de la Notaría o el Notario Público, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público de entre el listado para la selección de los siete miembros.

El Coordinador General del Equipo de Catedráticos deberá ser elegido entre sus miembros y deberá ser uno de los catedráticos en Derecho.

Art. 33.- Equipo de Seguridad Informática. - Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un Equipo de Seguridad

de iniciada la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.

Para la o el candidato calificado que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento de realizar la prueba escrita, el sistema informático, de forma aleatoria, conformará pruebas diferenciadas de cincuenta (50) preguntas para cada candidato calificado. Cada pregunta será valorada con un (1) punto.

Art. 41.- Confidencialidad del banco de preguntas. - El equipo de catedráticos y el equipo informático guardarán absoluta reserva sobre el banco de preguntas. Su difusión acarreará responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los casos que corresponda.

Art. 42.- La reserva y transparencia del sistema. - Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, el cual

Informática externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, el cual elaborará y aplicará un protocolo específico en la materia.

El Equipo de Seguridad Informática se seleccionará por la Comisión Ciudadana de Selección bajo veeduría y conforme a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública.

Art. 34.-Elaboración del examen escrito.- Para la elaboración del examen escrito, se seguirán las siguientes reglas:

- (c) El Equipo de Catedráticos elaborará en un término de cinco (5) días un examen de sesenta (60) preguntas objetivas y de opción múltiple.
- (d) El Coordinador General del Equipo de Catedráticos verificará que las preguntas las preguntan cumplan con ser coherentes, no sean repetitivas y no den lugar a confusión o ambigüedades; sin cambiar la esencia de estas.
- (e) El Equipo de Catedráticos tendrá bajo reserva las preguntas y, por unanimidad de sus miembros elegirán las respuestas de estas, previo a la rendición del examen.
- (f) El Equipo de Catedráticos y los integrantes del Equipo de Seguridad Informática, serán los únicos

elaborará y aplicará un protocolo específico en la materia.

Art. 43.- Publicación del banco de preguntas y respuestas. - Las preguntas se publicarán cuarenta y ocho (48) horas antes de la rendición de la prueba de oposición y las respuestas veinticuatro (24) horas después del examen de oposición.

Art. 44.- Condiciones de accesibilidad. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición de la prueba de oposición a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

Art. 45.- Obligatoriedad a las pruebas de oposición. - Las y los candidatos calificados que no concurren a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

Art. 46.- Notificación y publicación de los resultados de las pruebas de oposición. - En el término de un (1) día de finalizada la prueba de oposición, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados de las pruebas de oposición en el portal web del Consejo de

autorizados para conocer las preguntas y guardarán absoluta reserva sobre estas; responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

- (g) El Equipo de Catedráticos y los integrantes del Equipo de Seguridad Informática, están obligados a hacer público cualquier intento de vulnerar la reserva de las preguntas, por parte de cualquier persona, incluyendo los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana de Selección, los candidatos calificados, o cualquier otra persona ajena al Equipo de Catedráticos y al Equipo de Seguridad Informática.

El Equipo de Catedráticos notificará a la Comisión Ciudadana de Selección cuando se hubiere concluido la elaboración del examen.

Art. 35.- Rendición del examen escrito.- Para la rendición del examen escrito, se seguirán las siguientes reglas:

- (a) La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los candidatos calificados a rendir el examen escrito, el cual deberá efectuarse al término de quince (15) días contados a partir de iniciada la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.

Participación Ciudadana y Control Social y notificará a las y los candidatos calificados.

- (b) Para la o el candidato calificado que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.
- (c) Al momento de realizar el examen escrito, el sistema informático, de forma aleatoria, conformará pruebas en orden diferenciado de las sesenta (60) preguntas para cada candidato calificado.
- (d) El examen se ejecutará en presencia del Equipo Catedrático y, será transmitido en vivo a través de las plataformas informáticas que maneja el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- (e) Cada pregunta será valorada con un (0,5) puntos y la calificación del examen escrito le corresponderá al Equipo Catedrático.
- (f) El Equipo de Catedráticos calificará los exámenes inmediatamente después y en el mismo lugar de la rendición. Este acto será también transmitido en vivo. Una vez revisadas las calificaciones, notificará con los resultados a la Comisión Ciudadana de Selección.

Art. 36.- Condiciones de accesibilidad. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición de la prueba de

oposición a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

Art. 37.- Obligatoriedad a las pruebas de oposición. - Las y los candidatos calificados que no concurren a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

Art. 38.- Notificación y publicación de los resultados de las pruebas de oposición. - En el término de un (1) día de finalizada la prueba de oposición, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados de las pruebas de oposición en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificará a las y los candidatos calificados.

SECCIÓN II. EXPOSICIÓN ORAL.

Art. 39.-Exposición oral. – La Comisión Ciudadana de Selección convocará a la exposición oral de los y las candidatos habilitados tres (3) días después de haber rendido el examen escrito. La exposición oral tiene como finalidad garantizar la intermediación y oralidad dentro del proceso.

		<p><u>La exposición oral consiste en la resolución de un caso hipotético relacionado a las funciones del Contralor General del Estado, que será elaborado por el Equipo de Catedráticos.</u></p> <p><u>Art. 40.- Casos hipotéticos.-El Equipo de Catedráticos, elaborará casos hipotéticos y preguntas guía de resolución relacionados a las funciones del Contralor General del Estado.</u></p> <p><u>Los miembros del Equipo de Catedráticos deberán resolver los casos hipotéticos, y estos como sus respuestas, serán guardados con la misma reserva que las preguntas del examen oral. Los miembros del Equipo de Catedráticos responderán civil y penalmente en caso de difundirlos.</u></p> <p><u>Tres (3) días antes de las exposiciones orales, el Equipo de Catedráticos publicará los temas generales a los que se refieren los casos hipotéticos, sin develarlos, ni las preguntas guía.</u></p> <p><u>Art. 41- Intervinientes. – A la audiencia pública asistirán:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><u>(a) El Equipo de Catedráticos;</u><u>(b) La Comisión Ciudadana de Selección; y,</u><u>(c) Los candidatos habilitados; estos deberán acudir a la audiencia oral en el día y hora señalados para el efecto. Su inasistencia implicará su inmediata descalificación dentro del proceso.</u>	
--	--	---	--

Art. 42.- Sustanciación de la exposición oral. – El presidente de la Comisión Ciudadana de Selección, o su delegado, dirigirá la sustanciación de la exposición oral, de conformidad con las siguientes reglas:

- (a) Instalada la diligencia, se dejará constancia de los asistentes;
- (b) Se sorteará ante Notario Público el orden de intervención de los candidatos públicos;
- (c) Se sorteará ante Notario Público los casos hipotéticos y las preguntas guía que corresponde a cada candidato habilitado, y este documento será leído públicamente y entregado por escrito al candidato habilitando;
- (d) Cada candidato habilitado tendrá máximo veinte (20) minutos para preparar la resolución del caso y su exposición oral;
- (e) Los candidatos habilitados efectuarán una presentación de máximo quince (15) minutos;
- (f) Concluida la presentación, los Comisionados Ciudadanos de Selección deberán elaborar preguntas a los candidatos habilitados. Los miembros del Equipo Catedrático podrán elaborar preguntas a los candidatos habilitados.
- (g) Las exposiciones orales de los postulantes serán transmitidas a través de la página web institucional.

Art. 43.- Asignación del puntaje. –Los miembros del Equipo de Catedráticos y los Comisionados Ciudadanos de Selección evaluarán el desempeño de los candidatos habilitados, el puntaje se realizará de conformidad al siguiente detalle:

<u>Entendimiento del caso hipotético</u>	<u>Sobre 2 puntos</u>
<u>Razonamiento crítico y comprensivo</u>	<u>Sobre 2 puntos</u>
<u>Resolución correcta de las preguntas guía</u>	<u>Sobre 5 puntos</u>
<u>Conocimiento del marco legal aplicable al Contralor General del Estado</u>	<u>Sobre 5 puntos</u>
<u>Manejo de conceptos técnicos adecuados, relacionados a las funciones del Contralor General del Estado</u>	<u>Sobre 5 puntos</u>
<u>Entendimiento del rol de la Contraloría General del Estado en un Estado de Derecho</u>	<u>Sobre 1 punto</u>

		<p><u>Finalizada cada exposición, cada miembro asignará un puntaje especificando las razones de este. Las razones deben ser claras, lógicas; procurando evitar la subjetividad del proceso de calificación. Estos puntajes, y su calificación serán públicos y deberán ser asignados inmediatamente después de cada exposición oral. Estos puntajes no podrán ser modificados.</u></p> <p><u>El puntaje final del candidato habilitado será el promedio del puntaje asignado por cada miembro del Equipo de Catedráticos y de los Comisionados Ciudadanos de Selección.</u></p>	
11	<p>Art. 47.- Solicitud de recalificación. - Las y los candidatos calificados podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la <u>recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de resultados.</u> La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la <u>solicitud de recalificación dentro del término de tres (3) días.</u> El resultado de la recalificación se notificará a la o el candidato calificado conforme lo establece el presente Reglamento.</p>	<p>Art. 47.- Solicitud de recalificación. - Las y los candidatos calificados podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de resultados.</p> <p><u>La Comisión Ciudadana de Selección resolverá de forma motivada las solicitudes respecto de los méritos, y acción afirmativa en tres (3) días; y, de la misma forma, el Equipo de Catedráticos resolverá las solicitudes de recalificación del examen escrito. No cabrá recurso de recalificación respecto de la exposición oral.</u> El resultado de la</p>	

		recalificación se notificará a la o el candidato calificado conforme lo establece el presente Reglamento.	
12	<p>CAPÍTULO III</p> <p>DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA</p> <p>Art. 26.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Una vez concluida la <u>fase de admisibilidad de los postulantes</u>, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la notificación de <u>la resolución de admisibilidad o de las resoluciones de reconsideración de requisitos</u>, el mismo aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos y dispondrá la publicación en tres (3) diarios de circulación nacional y en el portal web institucional.</p> <p>Dentro del término de <u>cinco (5) días</u> contados a partir de la convocatoria antes mencionada, la ciudadanía y organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar las impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las</p>	<p>CAPÍTULO VII</p> <p>DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA</p> <p>Art. 48.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Una vez <u>concluida la fase de oposición</u>, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la notificación de <u>la solicitud de recalificación</u>, el mismo aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los <u>candidatos habilitados</u> que superaron <u>las fases del concurso</u> y dispondrá la publicación en tres (3) diarios de circulación nacional y en el portal web institucional.</p> <p>Dentro del término de <u>cinco (5) días</u> contados a partir de la convocatoria antes mencionada, la ciudadanía y organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar las impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y este Reglamento.</p> <p>Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad,</p>	<p><u>Cambio de etapa de impugnación ciudadana al final del concurso.</u> Se modifica la impugnación al final de la etapa de oposición para que los ciudadanos puedan conocer mejor a los postulantes, después de las audiencias y las pruebas que rinden.</p>

<p>prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y este Reglamento.</p> <p>Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.</p> <p>Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.</p> <p>Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General.</p> <p>No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.</p> <p>Art. 27.- Contenido de las impugnaciones.- Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente;</p>	<p>adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.</p> <p>Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.</p> <p>Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General.</p> <p>No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.</p> <p>Art. 49.- Contenido de las impugnaciones.- Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente;</p> <p>1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;</p>	
--	---	--

<p>1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;</p> <p>2. Copia del documento de identidad y <u>copia del certificado de votación</u> de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;</p> <p>3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la Impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades;</p> <p>5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y,</p> <p>6. Dirección electrónica para recibir notificaciones y fecha y firma de responsabilidad.</p>	<p>2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;</p> <p>3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;</p> <p>4. Descripción clara de la Impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, <u>idóneo</u>, o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades;</p> <p>5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y</p> <p>6. Dirección electrónica para recibir notificaciones y fecha y firma de responsabilidad.</p> <p>(Continuar con la numeración ...)</p>	
---	---	--

4. Petición.-

Con los antecedentes expuestos, y en pleno ejercicio de nuestro derecho de participación ciudadana, solicitamos que se consideren y acojan las sugerencias señaladas en el presente documento, y, se implementen estas a cada Reglamento correspondiente: Defensor Público, Consejo Nacional Electoral y, los demás Reglamentos por abrobarse. Nótese que las reformas sugeridas en la matriz son plenamente adaptables a todos los concursos a ejecutarse.

Con estas reformas, se considera que se garantizarán los principios de transparencia, impugnación ciudadana y, será una acción concreta que tome el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para garantizar la legitimidad y la credibilidad de los concursos que se llevan a cabo.